



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3254.

Artículo de oficio.

(Número 423.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría.— *En la Gaceta de Madrid del día 22 de setiembre próximo pasado número 265, se halla inserto el real decreto expedido con fecha del 21 por la presidencia del consejo de señores ministros, cuyo tenor es como sigue:*

En vista de las consideraciones que me ha expuesto mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, con la única y exclusiva excepcion de los cargos diplomáticos en el extranjero, se darán precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en administracion.

Art. 2.º Se considerarán tambien como cesantes, para los efectos del

artículo anterior, los individuos del ejército y armada retirados ó licenciados con buena nota, cuando se trate de la provision de los destinos siguientes:

- 1.º Los del ramo de vigilancia pública.
- 2.º Los de los establecimientos penales.
- 3.º Los de correos de gabinete, conductores de la correspondencia pública, carteros, ayudantes y lectores.
- 4.º Los de conserges y alcaides.
- 5.º Los de porteros, mozos, sea cualquiera su denominacion, ordenanzas y alguaciles.
- 6.º Los de patrones y marineros dependientes del ramo de sanidad.
- 7.º Los dependientes del ramo de beneficencia.
- 8.º Los de torreros y ordenanzas de telégrafos.
- 9.º Los de guardas de montes.
10. Los de celadores de caminos y peones camineros.

Art. 3.º Los doctores y licenciados en administracion podrán ser colocados en las vacantes de oficial ó gefe de

negociado, según la clasificación consignada en mi real decreto de 18 de junio de 1852.

Art. 4.º Las plazas que vacaren de comisarios de montes se proveerán en los ingenieros del ramo, y á falta de estos en cesantes.

Art. 5.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, los naturales de las provincias de Ultramar conservarán el derecho que hoy tienen para que se les reserve un número determinado de destinos.

Art. 6. Tanto entre los cesantes como entre los militares retirados y licenciados, serán preferidos los que disfruten algún haber del Tesoro.

Art. 7.º Por los respectivos ministerios se formarán dos escalafones de los cesantes dependientes de cada uno de ellos, comprendiendo en uno á los que graven al Erario, y en el otro á los que nada perciben del mismo.

Art. 8.º Las plazas de escribientes en todas las dependencias del Estado, sin excepcion de ninguna especie, se proveerán por oposición.

Las oposiciones se verificarán ante un tribunal compuesto de tres individuos designados por el jefe de la dependencia en que han de servir aquellos.

Art. 9.º Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan en los ramos de que trata el presente decreto, habrán de expresar la aptitud del interesado, con arreglo á lo que establecen los artículos anteriores; y las oficinas respectivas no expedirán el título al nombrado mientras este no presente los documentos justificativos de la aptitud indicada en su nombramiento. Los empleados que sin este requisito espidan algún título serán responsables con sus destinos de la transgresion de estas disposiciones.

Dado en Palacio á 21 de setiembre de 1853. — Está rubricado de la real mano. — El presidente del consejo de ministros, Luis José Sartorius.

He dispuesto su publicacion por medio de este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia y particularmente de las personas á quienes pueda

interesar. Palma 3 de octubre de 1853. — El V. P. del C. P. — Felipe Puigdorfila.

(Número 424.)

Administracion local. — Negociado 5.º — Presupuestos municipales. — Circular. — *El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 13 de setiembre próximo pasado lo que sigue:*

Por el ministerio de Hacienda se dice á este de Gobernacion con fecha 9 de agosto último lo siguiente:

Exmo. Sr.: En real orden expedida por ese ministerio en 24 de marzo de 1850 se mandó á los gobernadores de las provincias que recomendasen á los ayuntamientos la adquisicion del *Boletín oficial* de este ministerio, admitiéndoseles en cuenta el importe de la suscripcion, cuyo gasto se consignase en los respectivos presupuestos municipales como gasto voluntario. Mas siendo muy pocos los ayuntamientos que se hallan suscritos, y siendo ya el *Boletín* una publicacion de importancia para los ayuntamientos por cuanto en los siete tomos que han visto la luz pública, y en el suplemento que se da gratis á los suscriptores se comprende toda la legislación vigente en materias de hacienda, se ha servido mandar S. M. la Reina que por ese ministerio de su digno cargo se comuniqué orden á los expresados gobernadores de las provincias para que de la manera mas eficaz reiteren la mencionada recomendacion, haciendo entender á los ayuntamientos que en el caso de que deseen obtener los siete tomos publicados se les hará la rebaja de un 25 por 100; y debiendo al mismo tiempo llamar la atencion de V. E. de orden de S. M. acerca de que, según noticias confidenciales que se han recibido en este ministerio, hay muchos ayuntamientos suscritos, sin que conste en la oficina del *Boletín*, y sin que aquellos reciban por consiguiente el periódico ni se cuiden de reclamarlo; sobre cuyos particulares se están ya practicando las oportunas averiguaciones.

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los ayuntamientos de esa provincia y efectos consiguientes; cuidando por cuantos medios estén á su alcance de que se cumplan los deseos del ministerio de Hacienda sobre el particular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos, á quienes recomiendo con la mayor eficacia se suscriban al Boletín de que se trata atendidas la preinserta orden y las grandes ventajas que han de reportar los distritos municipales de la adquisicion de dicha obra, comprensiva de la legislacion vigente en materias de hacienda. Palma 1.º de octubre de 1853. —El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 425.)

En la Gaceta de Madrid número 278 correspondiente al dia 3 de este mes, se halla inserto el real decreto siguiente:

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion y de conformidad con lo propuesto por Mi consejo de ministros, vengo en decretar:

Artículo único. Las cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquia el dia 19 de noviembre del presente año.

Dado en Palacio á 4 de octubre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Luis José Sartorius.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos. Palma 11 de octubre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 426.)

Subsecretaria.—*En la Gaceta de Madrid del dia 23 de setiembre último número 268 se halla inserta la Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino en 22 del mismo mes, cuyo tenor es como sigue:*

Ilmo. Sr.—Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de ayer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los cesantes de este ministerio remitan á la subsecretaria del mismo, en el término de un mes, á contar desde este dia, y per conducto de los gobernadores de las provincias, sus respectivas hojas de servicio; y que en el mes siguiente proceda V. S. á formar los dos escalafones que tambien previene dicha soberana disposicion, escluyendo de ellos á los cesantes que no envíen aquellas dentro de dicho plazo.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1853.—San Luis.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

Lo que se publica en el Boletín oficial y periódicos de la capital, para que por este medio llegue á conocimiento de todos los empleados cesantes del ministerio de la Gobernacion residentes en esta provincia. Palma 11 de octubre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 427.)

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Por parte de D. Joaquín Alberto Claver, apoderado de Antonio Juan, natural y vecino de Felanitx, como padre y heredero este del difunto soldado Antonio Juan Nicolau, se ha acudido á mi autoridad para la suelta y entrega del depósito y entrega de 2500 reales que hizo el último de los referidos al tiempo de ingresar en caja como sustituto de Segismundo Viosle y Galbany, quinto número 1.º por el cupo de Orrius de la de 1844. Y habiéndose dado cuenta al consejo provincial de esta solicitud, se ha acordado ponerlo en conocimiento del público por medio de la Gaceta de Madrid y del Boletín oficial de esta provincia, y de las islas Baleares, á fin de que cualquiera que se creyese con mayor derecho al

indicado depósito, pueda acreditarle ante dicha corporacion dentro de quince dias precisos, finidos los cuales se resolverá el expediente segun corresponda.

Barcelona 6 de octubre de 1853.—
Melchor Ordoñez.



(Número 428.)

GUARDIA CIVIL.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Debiendo ingresar en el cuerpo de guardias civiles segun real orden de 30 de setiembre próximo pasado, el número de diez hombres de los correspondientes al último sorteo celebrado en esta provincia se invita por medio de este Boletin oficial á los quintos que se hallan actualmente en sus casas y deseen pasar voluntariamente á la guardia civil, puedan en el término de diez dias contados desde esta fecha entregar personalmente sus instancias al comandante del cuerpo residente en la ciudad de Palma, ó bien á los comandantes de los puestos mas inmediatos al pueblo de su residencia; en el concepto que los aspirantes se han de hallar adornados para su admision de las circunstancias siguientes:

- 1.^a Tener veinte años cumplidos de edad.
- 2.^a Tener 5 pies 3 pulgadas á lo menos de estatura.
- 3.^a Saber leer y escribir.
- 4.^a Que le haya tocado la suerte de soldado.

Palma 11 de octubre de 1853.—El segundo capitán C. A.—Jaime Abelló.



(Número 429.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas y estadística, con fecha 29 de setiembre último, se sirvió prevenirme lo siguiente:

«La Direccion general se ha entera-

do por la comunicacion de V. S. de 6 del corriente, del estado en que se encuentra el servicio de estadística, y en su vista ha acordado decirle; que sin perjuicio de que se perfeccionen los tipos de evaluacion de los pueblos, es necesario que encargue V. S. á los ayuntamientos la mayor actividad en la formacion de los amillaramientos individuales, en que consten los elementos de riqueza de cada contribuyente, debidamente clasificados, salvo el liquidarlos luego por los tipos que hayan obtenido la aprobacion interina de esa Administracion; con lo cual se apresurarán los trabajos indispensables en que han de basarse los repartimientos de los cupos municipales.»

En su consecuencia la Administracion ha dispuesto que los señores alcaldes, en cuanto reciban esta circular, convoquen á las juntas periciales para darles conocimiento de la preinserta orden y prevenirles que desde luego procedan á la formacion del amillaramiento individual, limitándose por ahora á clasificar las tierras y demas elementos de la riqueza de cada contribuyente, por los conceptos rural, urbana y ganadería, arreglándose estrictamente al modelo núm. 2.^o inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 15 de julio de 1850, pero sin fijar precio alguno á los referidos objetos, hasta tanto que se les comuniquen la aprobacion de la cartilla de avaluo.

Atendida la urgencia de este servicio se señala el 15 de noviembre próximo, para que las juntas periciales den por terminados sus trabajos de clasificacion, en inteligencia de que los alcaldes ó los presidentes de las juntas periciales directamente, deberán dar partes semanales á esta Administracion de los adelantos que se obtengan. Palma 12 de octubre de 1853.—P. O.—Casimiro Urech.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.